

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta decisión

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Querétaro y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“SÉPTIMO. Efectos. En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el diverso 73, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Querétaro.

En virtud que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, **se vincula al Congreso del Estado de Querétaro** para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectadas en este fallo.

Asimismo, **deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.”.

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Querétaro, lo cual aconteció el trece de octubre de dos mil

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021

veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y los Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a las partes y a los municipios cuyas leyes de ingresos fueron objeto de pronunciamiento en la referida ejecutoria, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de febrero de dos mil veintidós³, así como en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el once de febrero posterior⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el diez de junio del año en curso⁵.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44⁶, 50⁷, en relación con el 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹ y 9¹², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

¹ Fojas 689 y 690 del expediente.

² Fojas 926 y 927, 930 a 932 así como 950 a 976 del expediente.

³ Fojas 988 a 1000 del expediente.

⁴ Fojas 1006 a 1031 del expediente.

⁵ Registro digital 30701, Pleno, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Junio de 2022.

⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:28:30Z / 01/07/2022T16:28:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9b 52 0f 26 9e 85 3b 12 68 a2 c6 dc 2d ff b1 b7 29 4f e7 ff 4e a0 cd b7 5b 3a ca 97 ce f6 97 5a ac 0e a5 6c fd 2d 53 cf 6b 54 33 b2 87 ce ee 01 68 f2 2f 45 9e 18 53 a7 19 a4 92 0e 12 01 30 5a eb 2f 4d 90 29 1c f1 78 44 b1 1e 4d 6c 3e e6 5d bd 3a d7 6c b4 55 58 2e 78 66 cb 10 b1 30 6c 9b ec b2 40 96 e3 8b 74 24 82 20 2a ba 6a 95 50 ff 24 a8 16 76 9d c4 2c 08 6a 68 e4 be ea a1 da 5c 2d e3 91 21 bc d8 f3 6a 46 bf 18 53 85 d6 15 09 00 37 65 33 2e 35 fa 31 0e 8e d8 b5 e2 26 8e 94 36 a7 4d b9 f9 fe be a1 58 32 d8 d5 11 e8 2e 57 eb ec 8e 06 2e 92 c3 0c 01 7c f9 9f 72 76 ed 0d a1 90 9e db 2d a1 e6 f3 83 88 6d 3d 15 3c ac 29 23 42 c3 30 9a c6 3e 2c 38 1e 29 67 a1 c1 61 4b 18 e6 fb bb 89 35 ef fb 3f 33 84 e0 0d fa 15 6d 33 f1 52 8a 7b 67 69 0a 5b 64 cd 9c 94 52 3d a5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:28:30Z / 01/07/2022T16:28:30-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:28:30Z / 01/07/2022T16:28:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4856091			
	Datos estampillados	E806C96BC280E38C496843A2275180C5D91B0F19774C4DC84E152D55CEEAB398			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2022T16:55:53Z / 28/06/2022T11:55:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 79 10 8a 90 bc 8e 65 8e 7e 39 4e 98 0f 3f c8 6c 5a 8c 40 eb 4f 38 20 2c 1d 1f f9 62 69 4d 64 c1 c1 b8 38 e4 ef e2 f1 8b 4f 6e ff 9b f4 aa 65 c4 fa 87 e1 90 08 55 7f 5b ea aa 7f 82 06 81 e4 cc 3c 1f 58 82 e6 4a 8a 3f 27 2c 35 8b ad 9d 9d 2b 71 7b 17 ce 06 8d a8 9b 9b 3f c8 a7 78 ad bd 77 51 3e 2a 84 5d 19 f2 14 da af 08 9d 5b 3a 14 44 09 aa fc 1a 6d 16 7c 0f 31 f6 26 5d 68 b0 c2 8d 76 e5 95 00 a5 57 41 65 21 ce f4 de 74 b2 7c 86 20 3f dd 81 6e 21 49 73 a0 8f 45 28 7f 5a 23 0c a2 9f 9e c8 fa 61 8e e0 5e 41 25 a6 48 d7 03 32 36 50 6d b3 ff b5 d6 71 ca 9d ff 3c 8f 73 bd cb 3f d2 08 30 71 46 67 2c 3c aa 89 8a ac 30 8f 2d 4c 46 c5 84 73 47 0d 9e 0b 25 75 b5 af 59 82 45 cc eb 68 99 d7 9e df 65 ae 0f 5b 76 9b 60 c8 51 29 80 df 51 86 02 84 03 40 2a 74 d7 a3 9a 2e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2022T16:55:54Z / 28/06/2022T11:55:54-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2022T16:55:53Z / 28/06/2022T11:55:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4840607			
	Datos estampillados	623E45846B334D9267210EA5C420AF812CC619655A8F4E69218A8E6470027B38			